

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas con treinta y nueve minutos del treinta de enero de dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia DGIE-IML-045-2020 de fecha 29/1/2020 con información digital en formato Excel, remitidos por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal, en respuesta a solicitud de información (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 10/1/2020 se presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información número 92-2020, en la cual se requirió vía electrónica:

“1. Cantidad total de muertes por homicidios registrados en todo el territorio de enero a diciembre del año 2019. Se solicita que la información sea proporcionada por casos individuales, identificando para cada uno de ellos las fechas exactas de ocurrencia del hecho, la edad y sexo de las víctimas, municipios y departamentos donde se registraron los hechos y armas utilizadas.

2. Cantidad total de muertes de mujeres registrados en todo el territorio de enero a diciembre del año 2019. Se solicita que la información sea proporcionada por casos individuales, identificando para cada uno de ellos las fechas exactas de ocurrencia del hecho, la edad de las víctimas, municipios y departamentos donde se registraron los hechos, armas utilizadas, sexo del victimario.

3. Cantidad total de muertes por homicidios registrados en todo el territorio de enero a diciembre del año 2019 en los cuales las víctimas hayan sido identificadas como miembros de pandillas. Se solicita que la información sea proporcionada por casos individuales, identificando para cada uno de ellos los meses de ocurrencia del hecho, la edad y sexo de las víctimas, municipios y departamentos donde se registraron los hechos y armas utilizadas.

4. Cantidad total de muertes por homicidios registrados en todo el territorio de enero a diciembre del año 2019 en los que las víctimas hayan sido identificadas como miembros de la PNC y de la FAES. Se solicita que la información sea proporcionada por casos individuales, identificando para cada uno de ellos los meses exactos de ocurrencia del hecho, la edad y sexo de las víctimas, municipios y departamentos donde se registraron los hechos y armas utilizadas...”. (sic).

2. Mediante resolución UAIP/92/RAdmParc/144//2020(4) del 14/1/2020, se declaró la improcedencia de las peticiones 1 y 2, específicamente la correspondiente al periodo comprendido entre enero a noviembre 2019, por ser información entregada al solicitante en el expediente de acceso número 824-2019.

Por otra parte, se admitió parcialmente la solicitud únicamente por los requerimientos 1 y 2 (del periodo del mes de diciembre 2019), 3 y 4, la cual se requirió al Director en

Funciones del Instituto de Medicina Legal a través de memorándum UAIP/92/269/2020(4) de fecha 14/01/2020, recibido en dicha dependencia el día de su realización.

3. Por resolución UAIP 92/RP/269/2020(4) del 23/1/2020, se otorgó prórroga para entregar la información, ampliándose el plazo por cinco días, el cual finaliza el 31/1/2020.

II. En relación con lo informado por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal en cuanto a qué: “... No se cuenta con variable sexo del victimario en casos de homicidios de mujeres. El médico forense es incompetente para determinar si la víctima pertenece o no a pandillas por lo cual no se tiene registro; al respecto, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la dependencia correspondiente a efecto de requerir la información, habiéndose constatado la inexistencia de una parte de la información indicada por el usuario, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe datos correspondientes a la “variable sexo del victimario en casos de homicidios de mujeres” [solicitada en la petición número 2], e información relativa: “...si la víctima pertenece o no a pandillas...” (requerida en la petición número 3); en ese sentido, es pertinente de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar la inexistencia de la información antes citada.

III. Por otra parte, el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder (...) El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”; en ese sentido, y dado que el Director Interino del Instituto de Medicina Legal

ha remitido la información relacionada en el prefacio de esta decisión, y con el objeto de garantizar el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se entrega la misma al usuario.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* la inexistencia de la información relacionada en el considerando II de esta resolución por las razones expuestas por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal.

2. *Entréguese* al solicitante el memorándum referencia DGIE-IML-045-2020 de fecha 29/1/2020 con información digital en formato Excel, remitidos por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal

3. *Notifíquese.* -



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial